

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2010-00085-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices de la inadmisión, se,

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de exoneración de alimentos propuesta por Germán Tovar Grillo contra Daniela Alejandra y Andrés Ricardo Tovar Rodríguez.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de diez (10) días, para que lo contesten.

Cuarto: Se ordena la suspensión del pago de los alimentos ordenados por el despacho, en atención a la medida cautelar.

Quinto: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 C.G. P.).

Sexto: Téngase a la Dra. Mariana Araque Tirado, identificada con C.C. 1.098.678.148 y portadora de la T.P. 236.115 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Germán Tovar Grillo en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db074f029f73384e1a3d6ae989e88c39b6ec991cba740595a78a0570f6867fe3**

Documento generado en 16/02/2023 03:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**